



Real Audiencia de Lima

SELLO QVARTO VENTEN  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

mas que el a. e. e., men la Sala los Señores Jueces oyo  
 Pto que Votas, Inpresario que la dilaciones que traen  
 unpleto sobre division e Terminos, Consumiesen mucho  
 tiempo, y que este pudiese yo estrecharlo, ni abreviarlo, y  
 mai litigando Conna Villa Rica por el apromto de sus dho.  
 Cabilos, y en la retentacion e posesion de los Terminos q.  
 se litigaban p. l. e., por lo qual no se puede afirmar que el  
 dho Pto su duracion fue dilatada atendiendo a las  
 circunstancias expresadas. Se puede reflexionar lo que  
 despues se cita en esta Cud. dho d. Jeronimo de Molina  
 con la escutoria viron los dho Real e lma dho Pto  
 tenia y mudiendo que a. e. e. obediere la posesion, no res-  
 petando a los repetidos Decretos de la Sala con penas y  
 con minaciones e sueldo a sus Alcaldes, que no se cumplieron  
 an en el duracion e cumplimiento de dho Pto, pudiendo  
 haberse sin tardancia, que amo ha ex estado yo alabid  
 tra en los Trece años referidos, hubiere durado en dha R.  
 Chancilleria el tiempo de once años que para el Juicio, por el  
 solo, o nueve el de Propiedad Como consta de la memoria e  
 apuntado e ympreso Con la dho. e Vera; y reparando que  
 en el tiempo referido a los Trece años se vieron los demas

*[Handwritten signature]*

